

**Adicionando un artículo (3°) a la
Ley N° 15438.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Adiciónase el siguiente Artículo a la Ley N° 15438:

“**Artículo 3°**—Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el Artículo anterior:

a).—Los contratos de arrendamientos celebrados o que en el futuro se celebren entre la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial y las Compañías de Aviación con permiso para realizar operaciones aéreas en el país, respecto a las áreas que dichas Compañías requieran en los Aeropuertos de la República, para el establecimiento de las dependencias que exigen el ejercicio de sus operaciones;

b).—Los contratos de arrendamiento con Compañías o Empresas de servicios que contribuyan al normal desenvolvimiento de las operaciones de las mismas Compañías Aéreas, así como los contratos celebrados con las Empresas o Compañías de servicios que complementen el funcionamiento de los Aeropuertos;

c).—Los contratos de arrendamiento y/o concesiones que tenga otorgados u otorgue en lo sucesivo a la Dirección de Administración Portuaria a Compañías Navieras que operen en el país, o a empresas o personas jurídicas que com-

plementen el servicio de estas últimas, respecto de inmuebles o terrenos de su propiedad y/o jurisdicción; y

d).—Los contratos de arrendamiento de los inmuebles adquiridos en vía de inversión de sus reservas técnicas o libres, por el Seguro Social Obrero, Fondo de Jubilación Obrera, y Seguro Social del Empleado, que se hallaren vigentes al tiempo de celebrarse contratos de compra-venta de esos bienes. Los que celebren con posterioridad, deberán necesariamente ser aprobados por sus respectivos Directorios, ante los cuales se elevarán las correspondientes propuestas de los interesados”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Javier Silva Ruete

Encargado de Hacienda y Comercio

Carlos Granthon Cardona

Javier Arias Stella.